



Expte. 7281"D"

ESPERANZA, 14 de agosto de 2006.

VISTO:

Que de un modo creciente, se vienen produciendo desórdenes protagonizados por alumnos de la Facultad y terceros vinculados a ellos que, en oportunidad de recibir la nota de la última materia, originan suciedad y deterioros en las instalaciones de esta casa o en zonas adyacentes, y lo más grave aún, tratamiento inadecuado de la persona y lesiones corporales, algunas de consideración,

CONSIDERANDO:

Que resulta absolutamente antisocial la conducta de quienes, excediendo los límites de sus derechos, violan elementales normas de convivencia que resulta imperativo reclamar a estudiantes universitarios;

Que por estas circunstancias, la Facultad ha debido soportar reclamos de docentes, de terceros afectados, y de padres que observan atónitos los castigos corporales a los que son sometidos sus hijos,

Que asimismo, los hechos señalados obligan al personal de limpieza a desarrollar trabajos que exceden los que naturalmente les corresponde,

Que en numerosas circunstancias, los integrantes de los tribunales examinadores de las asignaturas con las que egresan han debido soportar actitudes reñidas con las más elementales normas de respeto y que impidieran el normal funcionamiento de las actividades propias de las evaluaciones,

Que las autoridades de la Facultad están obligadas a legislar y se hallan facultadas a tomar medidas tendientes a hacer observar reglas de comportamiento en tal sentido y a preservar los bienes del Estado que se encuentran a su cargo,

Que, en consecuencia, resulta indispensable terminar con esas actitudes estableciendo claras sanciones a quienes ocasionen graves lesiones personales, daños en los bienes de la Facultad o en zonas adyacentes, y suciedad,

Que estas normas deben apuntar a resarcir los gastos y daños causados como así también a sancionar esa conducta antisocial impropia de un alumno universitario,

Por ello,



Expte. 7281"D"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohibir, a partir del día de la fecha, la realización de actos o conductas de cualquier tipo realizados en ocasión de "agasajos" a recientes graduados que, por su modalidad, puedan originarles daños físicos, suciedad, o cualquier otro tipo de perjuicio al edificio de la Facultad o sus adyacencias.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la realización de un sumario, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, que apuntará a deslindar las responsabilidades civiles y/o penales del alumno egresado y/o los participantes en el "agasajo" implicados en estos hechos y, eventualmente, disponer se lleven adelante las medidas que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Hasta tanto finalice la sustanciación del sumario, el egresado resultará excluido del acto de colación de grado, entrega de título y no será incluido en las nóminas de potenciales aspirantes a becas de posgrado, intercambios con otras universidades o pasantías internas o externas.

ARTÍCULO 4°.- Inscribir, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN "C.D." n° 445

abpg.